



POR Real Orden de veinte y ocho de
 Abril del año proximo pasado, encar-
 gò S. M. al Consejo , que por los medios mas
 breves y eficaces providenciase lo que corres-
 pondiese à precaver la absoluta despoblacion,
 que ya amenazaba à la Villa de Palacios de
 Rio Pisuerga , nacida del dominio que exerce
 en ella el Dueño sobre la mitad de sus Pro-
 pios ; de la extension que hacia à otros apro-
 vechamientos , poniendo à este Pueblo en la de-
 solacion de Vecinos , Yuntas , y Casas , asegu-
 randose de la pertenencia de la jurisdiccion y
 derechos, que usa en ella el Dueño temporal,
 teniendo presente , que en el Consejo de Ha-
 cienda pendia en estado de sentencia la De-
 manda de las Alcabalas , Tercias , y Marti-
 niegas; y cuidando el Consejo de los demas Pue-
 blos, que pudiesen necesitar de igual proteccion
 y remedio, encargando en todo la mayor breve-
 dad y eficacia.

En cumplimiento de esta Orden , y te-
 niendo presente lo dicho sobre ella por el Se-
 ñor

ñor Fiscal , mandò el Consejo , que el Intendente de Burgos informase quanto se le ofreciese en razon de las quejas dadas contra Don Antonio Guzman sobre el mal trato de los Vecinos de la Villa de Rio Pisuerga , obligandole à que exhibiese el Titulo, en cuya virtud exercia la jurisdiccion de dicha Villa , y tomando las demas noticias , que estimase conducentes : Y asimismo mandò , que el Procurador General del Reyno expusiese lo que se le ofreciese en razon de proporcionar los medios de restablecer la Poblacion de estos Reynos : Y habiendolo executado en Pedimento de diez y ocho de Julio del año pasado, y teniendo presente lo expuesto por el Señor Fiscal , en su vista ha acordado el Consejo, que V. informe por mi mano con la mayor brevedad , del numero de Despoblados , que hai en el termino ò distrito de ese Corregimiento , incluidos los Pueblos eximidos ; pidiendo à todos los Alcaldes ordinarios noticias individuales de dichos Despoblados ; quien los posee ; de què puede venir su despoblacion ; y quales pueden ser los medios de reponer dicha Poblacion ; si ha nacido el
da-

daño de codicia de algun Dueño ò Comunidad, para levantarse con los Terminos públicos ; ò si ha dimanado de ser enfermizo el sitio, y à qual puede trasladarse la Poblacion que se reponga; y bajo de què pactos, repartimiento, y esenciones, incluso derechos y Diezmos novales, con todo lo demas que se le ofrezca, remitiendo con separacion el informe de cada Despoblado, para que de ese modo, sin confusion, corra separado cada Expediente, poniendo en este asunto todo el cuidado que merece: en el supuesto de que el Consejo tendrá presente el merito, que V. contraiga por esta diligencia, para ponerlo en la Real noticia.

Participolo à V. de orden del Consejo, para su inteligencia y cumplimiento ; y del recibo de esta me dará aviso, para trasladarlo à su superior noticia.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid y Marzo primero de 1769.